
De: JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA <jowichri@gmail.com>
Enviado el: lunes, 17 de abril de 2023 4:30 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT
Asunto: Re: RSPUESTA CONSORCIO LA PAZ CESAR 2023
Datos adjuntos: image.png

PAF-ATINVIAS-I-008-2023

El lun, 17 abr 2023 a las 16:29, CONVOCATORIAS_AT (<CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>) escribió:
Cordial saludo, de manera atenta solicitamos nos confirme el número de la convocatoria a la cual hace referencia.

Jefatura de Contratación



De: JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA <jowichri@gmail.com>
Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 4:26 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: RSPUESTA CONSORCIO LA PAZ CESAR 2023

Cordial saludo

Por medio del presente se adjunta la documentación requerida

El vie, 14 abr 2023 a las 17:46, CONVOCATORIAS_AT (<CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>) escribió:

Señor:
JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA
Representante
CONSORCIO LA PAZ CESAR 2023,

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo III, CRONOGRAMA, del Capítulo I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, de los Términos de Referencia, modificado mediante Adenda No. 1, los interesados contaban con la oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes o la justificación de no subsanación, desde el 28 hasta las 5:00 p.m. del 29 de marzo de 2023, dentro del traslado enunciado, el proponente No. 6 **CONSORCIO INTERVENTOR LA PAZ**, presentó observación a la evaluación realizada a la experiencia aportada en la oferta, dirigida a revisar si el contrato No. 21-2003 que tiene por objeto "INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO MITUSEÑO EN LA VIA QUE CONDUCE DE MITU A MITUSEÑO, A PRECIOS GLOBALES" es un SUBCONTRATO.

Por lo anterior y con el fin de atender la observación presentada y garantizar el principio de contradicción de los participantes del proceso, se le otorga el término preclusivo y perentorio **hasta el día 17 de abril de 2023, únicamente a través del correo convocatorias_at@findeter.gov.co**, para que se pronuncie y aporte las aclaraciones que tengan a lugar sobre cada aspecto contenido en el escrito de observaciones presentado por el proponente **CONSORCIO INTERVENTOR LA PAZ**, el cual se adjunta al presente.

REQUERIMIENTO:

Teniendo en cuenta la observación recibida durante la etapa para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes en desarrollo de la convocatoria PAF-ATINVIAS-I-008-2023 que tiene por objeto "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, DE SOSTENIBILIDAD, PREDIAL Y JURÍDICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR – LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0", se les requiere con el fin de que emitan pronunciamiento expreso y de fondo que aclare la información aportada respecto el contrato No. 21-2003 que tiene por objeto "INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO MITUSEÑO EN LA VIA QUE CONDUCE DE MITU A MITUSEÑO, A PRECIOS GLOBALES", en el siguiente sentido:

La certificación aportada con la propuesta indica lo siguiente: *"El contrato se celebró con recursos propios de COOTECOL sin mediación alguna de entidades públicas con dineros del erario público; el contrato se celebró en forma directa conforme a lo reglado en el Código Civil y el Código de Comercio"*, no obstante lo anterior, la entidad en aras de brindar total transparencia en la convocatoria, requiere aclarar si la obra ejecutada, la cual se efectuó sobre infraestructura vial que es de carácter público, **fue contratada en el marco de un contrato o convenio entre la empresa privada Administración Operativa del Territorio Colombiano - COOTECOL y alguna entidad territorial encargada de la administración de este corredor vial (la cual se requiere especificar, ya que no se encuentra definida y/o establecida en los documentos aportados)**, teniendo en cuenta que los particulares no pueden intervenir vías públicas con recursos propios.

Por lo anterior solicitamos al CONSORCIO LA PAZ CESAR 2023 **remitir documentación adicional a la aportada con la propuesta, con el fin de aclarar que el contrato No. 21-2003 no es un subcontrato fruto de un convenio interadministrativo entre el ente territorial (que se requiere definir y/o establecer) y la entidad contratante COOTECOL**, así mismo, se requiere el aporte del documento en el cual consten las facultades legales y jurídicas en virtud de las cuales COOTECOL invirtió recursos propios en la vía pública, igualmente, se deben remitir los documentos soporte del contrato que se está certificando, esto es el contrato 21-2003 que tiene por objeto "INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO MITUSEÑO EN LA VIA QUE CONDUCE DE MITU A MITUSEÑO, A PRECIOS GLOBALES".

Se le informa al interesado que se establece como plazo hasta el lunes 17 de abril para remitir lo requerido.

Nota: Se adjunta AVISO Y REQUERIMIENTO, con la observación recibida por el CONSORCIO INTERVENTOR LA PAZ (Pag 5).

Conforme con lo anterior, el presente traslado a la observación presentada, no constituye una oportunidad para subsanar la oferta presentada ni revive términos agotados.

Cordialmente,

Jefatura de Contratación



Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa únicamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar de tal hecho al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Las opiniones contenidas en este mensaje o sus archivos no necesariamente coinciden con el criterio institucional de FINDETER. En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, se le informa que los datos personales que sean suministrados por este medio serán tratados de acuerdo con nuestra Política de Protección de Datos Personales que puede consultar en la página web www.findeter.gov.co. En cumplimiento a la Ley 1328 de 2009 se le informa que los procedimientos, responsables designados y canales establecidos para ejercer sus derechos como Consumidor Financiero pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.findeter.gov.co/sistema-de-atencion-al-consumidor-financiero-sac>

This message and its attachments may contain reserved or classified information that is of interest only to its recipient. If it reached you by mistake, you must completely delete it from your system, notify the sender of this fact and refrain in any case from divulging, reproducing or using it. The opinions contained in this message or its files do not necessarily coincide with the institutional criteria of FINDETER. In compliance with Law 1581 of 2012, you are informed that the personal data provided by this means will be treated in accordance with our Personal Data Protection Policy that can be consulted on the website www.findeter.gov.co. In compliance with Law 1328 of 2009 you are informed that the procedures, designated managers and channels established to exercise your rights as a Financial Consumer can be consulted at the following link <https://www.findeter.gov.co/sistema-de-atencion-al-consumer-financial-sac>

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa únicamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar de tal hecho al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Las opiniones contenidas en este mensaje o sus archivos no necesariamente coinciden con el criterio institucional de FINDETER. En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, se le informa que los datos personales que sean suministrados por este medio serán tratados de acuerdo con nuestra Política de Protección de Datos Personales que puede consultar en la página web www.findeter.gov.co. En cumplimiento a la Ley 1328 de 2009 se le informa que los procedimientos, responsables designados y canales establecidos para ejercer sus derechos como Consumidor Financiero pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.findeter.gov.co/sistema-de-atencion-al-consumidor-financiero-sac>

This message and its attachments may contain reserved or classified information that is of interest only to its recipient. If it reached you by mistake, you must completely delete it from your system, notify the sender of this fact and refrain in any case from divulging, reproducing or using it. The opinions contained in this message or its files do not necessarily coincide with the institutional criteria of FINDETER. In compliance with Law 1581 of 2012, you are informed that the personal data provided by this means will be treated in accordance with our Personal Data Protection Policy that can be consulted on the website www.findeter.gov.co. In compliance with Law 1328 of 2009 you are informed that the procedures, designated managers and channels established to exercise your rights as a Financial Consumer can be consulted at the following link <https://www.findeter.gov.co/sistema-de-atencion-al-consumer-financial-sac>

Popayán. 17 de abril de 2023

Señores

Findeter

Por medio de la presente nosotros CONSORCIO LA PAZ CESAR 2023, adjuntamos la documentación requerida, pero recordamos a la entidad, que la verificación de la información de la experiencia esta a cargo de las cámaras de comercio por disposición del decreto 1082 de 2015, por otro lado, indicamos nuevamente que es un contrato de iniciativa privada, en ningún momento se ha señalado que hayan emergido recursos del orden público, ni en convenio con ninguna otra entidad estatal, y así se consigna en la certificación.

Atentamente

CONSORCIO LA PAZ CESAR 2023



COOTECOL

Gestiona
y Construyendo Desarrollo
NIT: 822.006.843-1

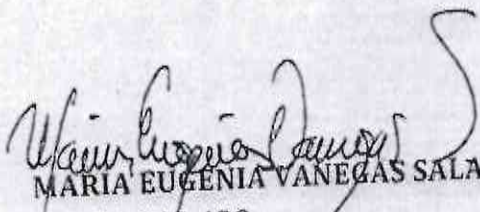
**LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DEL TERRITORIO COLOMBIANO
COOTECOL**

CERTIFICA Y COMPLEMENTA QUE

La empresa LA BALLEENITA AZUL LTDA. con NIT No. 822.006.084-8 desarrolló para esta empresa el contrato de interventoría No. 21-2003: "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO MITUSEÑO EN LA VÍA QUE CONDUCE DE MITU A MITUSEÑO, A PRECIOS GLOBALES"

El contrato No. 21-2003, no es un subcontrato, se trató de un contrato celebrado con recursos propios de COOTECOL sin mediación alguna de entidades públicas con dineros del erario público; el contrato se celebró en forma directa conforme a lo reglado en el Código Civil y el Código de Comercio. No es subcontrato.

Esta certificación se expide a solicitud de interesado, a 15 noviembre de 2006.


MARIA EUGENIA VANEZAS SALAZAR
C.C. 51.912.439
REP. LEGAL COOTECOL